

APLICACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS A LOS BOMBEROS

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 3.2, señala que *'no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de: policía, seguridad y resguardo aduanero y tampoco para Servicios Operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública'*

Las actividades que desempeñan habitualmente los bomberos están claramente identificadas en los citados Servicios Operativos. En este último supuesto, conviene recordar que cuando las actividades desempeñadas no impliquen un grave riesgo, entendiendo éste como: el que resulte racionalmente probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño, es de aplicación plena la Ley 30/95 y su normativa de desarrollo. Es claro que debe prevalecer el derecho a la salud laboral del trabajador, así pues, no hay que olvidar que en todos los parques hay que realizar la pertinente evaluación de riesgos. La evaluación comprenderá cuatro especialidades: **Seguridad, Ergonomía y Psicosociología, Higiene y Medicina en el trabajo**.

Dentro de los puntos que deben tenerse en cuenta en el apartado de **Seguridad** se encuentran la revisión de locales, áreas de Trabajo, planes de emergencia y evacuación.

En **Ergonomía y Psicosociología** se debe inspeccionar el ambiente térmico, acústico, luminoso, la carga física y mental del Trabajo

En cuanto a la **Higiene** se evaluarán y corregirán los riesgos originados por los agentes químicos, físicos y biológicos

Por último, **la Medicina en el Trabajo** comprende tareas como realizar protocolos médicos específicos para prevenir patologías profesionales.

Bajo estos criterios, se evaluarán todos los puestos de trabajo y funciones asignadas a cada uno de ellos, con especial interés a los vehículos que integren la dotación del parque, ya que éstos, junto con la dotación de material que tiene asignado cada vehículo, constituyen la maquinaria o herramienta que utilizan para su trabajo los bomberos. Cuando se recibe una llamada de Socorro, se desconoce la magnitud del riesgo, y se traslada el puesto de trabajo al lugar del suceso, este traslado debe efectuarse con las máximas garantías de seguridad. Para ello, además de cumplir con la ITV, los vehículos deberán incorporar elementos de anclaje de material, transporte de herramientas seguro, barras antivuelco, accesos seguros a la cabina y un diseño ergonómico de las mismas.

Tras la Evaluación de Riesgos y, una vez detectados los inevitables, se elabora el Plan de Prevención, que fundamentalmente recoge las medidas que impulsarán las acciones preventivas encaminadas a evitar, eliminar y combatir los riesgos en su origen. El modo de hacerlo es formando e informando a todos los trabajadores de forma específica de los riesgos que entraña su puesto de trabajo, las funciones y la forma más segura de enfrentarse a su tarea.

Es cierto, como ya se ha mencionado, que la ley queda en suspenso en los casos de grave riesgo. Ante una contingencia peligrosa el Bomber@ no podrá exigir el cumplimiento del Artículo 21.2 de la Ley 30/95 *'interrumpir su actividad y abandonar su puesto de trabajo'*, pero eso no implica que, al enfrentarse a la tarea, esté dotado de un buen equipo de protección individual, que las herramientas que utilice sean, además de homologadas y seguras, ergonómicas y que los medios de transporte para trasladarse al lugar del suceso sean seguros. Además, es imprescindible que reciba una formación e información adecuada sobre los riesgos que pueden surgir en el desempeño de cualquier tipo de tarea (tanto en la actividad diaria del parque, como ante cualquier otro tipo de intervención).